



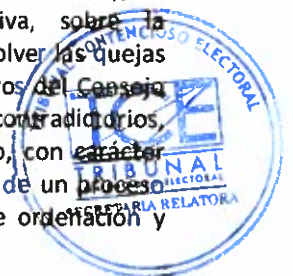
**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

CAUSA 160-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NO. 160-2018-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2018.- Las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copias certificadas de: **A)** Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco como Jueza encargada del Tribunal Contencioso Electoral. **C)** Resolución No. PLE-TCE-2-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la que designó a la suscrita Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **ANTECEDENTES: UNO)** El 06 de diciembre de 2018, a las 15h54 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por el Eco. Mgtr. Ab. Francisco Trujillo Paredes. **DOS)** Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs.22), correspondió el conocimiento de la presente causa identificada con el número 160-2018-TCE a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** El 6 de diciembre de 2018, a las 18h09, se recibe en este Despacho el expediente en veintidós (22) fojas. Luego de la revisión del expediente se procede al siguiente análisis: **PRIMERO:** El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto". Advirtiendo en su parte final que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que "El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas". En la misma línea el artículo 70 Código de la Democracia establece que, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; 3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas; 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas; 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; 6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales; 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales; 8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario; 9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley; 10. Expedir las normas sobre ordenación y





**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

CAUSA 160-2018-TCE

trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; 12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta; 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley; 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia. **SEGUNDO:** De la revisión del escrito presentado por el Eco. Mgtr. Ab. Francisco Trujillo Paredes se observa que el Peticionario en esta instancia a acudido indicando: ***"Respetuosamente Me permito presentar la queja En el Juicio No. 17574201800355 (...) Queja que lo hago de acuerdo con lo que estipula los artículos 2 numeral 1; artículo 61; Artículo 70 de la LEY ÓRGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA"*** (las negritas no pertenecen al texto original) y solicita ***"SEÑORES JUECES, conforme los argumentos expuestos, Insisto que en la sentencia acoja mi petición de la postulación a la calificación e inscripción de LUIS FRANCISCO TRUJILLO PAREDES candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control, porque al haber presentado todos los requisitos me niegan rotundamente a ejercer mis derechos"***, evidenciado que el Peticionario ha fundamentado su requerimiento en la norma de forma abierta sin precisar el tipo de acción o recurso contencioso electoral que en esta instancia pretende interponer, tanto más que, cada uno de ellos tienen requisitos, oportunidad, motivación, fundamentos distintos y trámites diferentes. Razón por la cual sobre la base de los antecedentes y consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte pertinente señala: "Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: (...)4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles." **INADMITO A TRÁMITE LA PRESENTE CAUSA Y DISPONGO SU ARCHIVO. TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto al Peticionario conforme lo solicita en los correos electrónicos francisco.trujillo62@gmail.com , luisfranciscotrujilloparedes@yahoo.es **CUARTO.-** Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este despacho. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- (f) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Lo que comunico para los fines de ley

Certifico.- Quito, D.M., 07 de diciembre de 2018

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

